

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez este proceso con solicitud de medida cautelar.

Puerto Salgar, 14 de octubre de 2020.


LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Interlocutorio N° 0619

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, catorce de octubre de dos mil veinte

ASUNTO A DECIDIR

Procede resolver sobre las solicitudes de medidas cautelares presentada en el proceso ejecutivo de COOPETROL contra Rosa Isabel Lozano y otro.

CONSIDERACIONES:

1.- El bien perseguido, se trata de los que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en otro proceso de la misma naturaleza que se adelanta ante otro Despacho judicial.

2.- La medida cautelar sobre remanentes, procede conforme disponen los artículos 466 y 599 del Código General de Proceso. Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que se llegaren a desembargar o el REMANENTE del producto de los embargados, propiedad de los demandados ROSA ISABEL LOZANO CORREA y JOSÉ ANDRÉS TORRES BRIÑEZ, dentro del

proceso 2010-00175 que cursa en el Juzgado 5 Promiscuo Municipal de La Dorada iniciado por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL".

SEGUNDO: **COMUNICAR** la medida cautelar al Juzgado que conoce del primer proceso, en la forma indicada en el art. 466 CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**